

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3293

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 7ª de 1920, de 3 de Febrero, sobre seguros contra incendio en el extranjero..... 9575

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 4 de Febrero de 1920, por la cual se ordena la deportación de Iris Ferrari del territorio de la República de Panamá..... 9575

Resolución número 20, de 6 de Febrero de 1920, por la cual se niega un auxilio solicitado..... 9575

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 28, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Benjamin Moody..... 9576

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 188, de 13 de Enero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el Señor Harmonio Arias..... 9576

Certificado número 504 de registro de marca de fábrica..... 9576

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 27, de 2 de Febrero de 1920, por la cual se concede franquicia total a los telegramas al Director, Subdirector, Jefe de Sección y enumeradores del Censo..... 9576

Resolución número 28, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento..... 9576
Resolución número 29, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9576
Resolución número 30, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa..... 9576
Resolución número 31, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9576

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Enero de 1920..... 9576
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Enero de 1920..... 9577
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920..... 9577
Avisos Oficiales..... 9577-78

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1920

(DE 3 DE FEBRERO)

sobre seguros contra incendio en el extranjero.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El individuo o corporación que fuera del país asegure contra incendio sus bienes o propiedades situadas en la República de Panamá, sea directamente, sea por medio de un representante, agente o comisionado, deberá notificar ese hecho con todas sus circunstancias, por escrito, al Superintendente de Seguros, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de haberse efectuado el seguro, y pagará al Tesoro Nacional el 5% del importe de la prima, añadiendo además a la póliza o recibo de renovación respectivo uno o más timbres nacionales, a razón de B. 0.20 por cada B. 100.00 del valor del seguro. La contravención de este artículo se castigará con una multa de B. 100.00 a B. 1000.00.

Si sobreviniere incendio de los bienes asegurados, para tal evento, esta pena se aplicará en el máximo, sin perjuicios de las demás responsabilidades conforme al Código Penal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para prohibir a los residentes en la República de Panamá o a las personas que tengan propiedades asegurables en la República, la contratación de Seguros en el extranjero, si lo tuviere por conveniente, y para imponer la multa de que trata el artículo anterior a los contraventores de la prohibición.

Artículo 3º El artículo 1º de esta ley subroga el artículo 579 del Código de Comercio.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Juan Anselmo Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se ordena la deportación de Iris Ferrari del territorio de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Febrero de 1920.

Vista la nota dirigida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia en que transcribe una comunicación de la Oficina de Sanidad donde se solicita la deportación de Iris Ferrari; visto también el informe rendido a esta Secretaría por el Alcalde Municipal de este Distrito, donde consta que dicha mujer observaba mala conducta, conforme lo preceptuado en los artículos 1883 y 1886 del Código Administrativo, pues se trata de una meretriz enferma que ha habido que asilar en el Hospital de Santo Tomás, y por cuanto que se han llenado los requisitos de que trata el artículo 1888 de la ex-certa,

SE DECRETA:

Ordenar la deportación de Iris Ferrari del territorio de la República de Panamá, por haberse encontrado en el hecho que se trata el artículo 1888 de la ex-certa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se niega un auxilio solicitado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 6 de Febrero de 1920.

En memorial de 12 de Noviembre último, solicita el señor Angel Ferrari, en su carácter de apoderado del ex-Agente de Policía número 134, llamado Monserrate López, que este Despacho decretase a favor de su mandante la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo.

Habiéndose cumplido todas las formalidades prescritas por la ley para estos casos, se pasa a resolver lo pedido en virtud de las consideraciones siguientes:

1º No se ha demostrado, según se ha intentado, que Monserrate López entrara en estado de completa salud al Cuerpo Policial. Por lo demás, este sería un hecho que no tendría para el caso sino una importancia relativa.

2º No se ha establecido en manera alguna que Monserrate López sufriendo lesión o accidente en el desempeño de las funciones policivas y en el cumplimiento de alguna consignación que lo incapacitará para continuar en el servicio de la Policía, cosa esencial, sin la cual es imposible decretar esta clase de auxilios. El carácter de la acción que se ejercite y por la cual se sufrió el accidente o lesión es también importante, pues depende del mérito de ella la cuantía del auxilio.

3º No se ha comprobado fehacientemente que la enfermedad de que padece López lo incapacite para ejercer las funciones de Agente de Policía. El Sub-Inspector Fernández ha certificado que se le dió de baja porque se redajo el personal de la Policía.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, el auxilio solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se le concede libertad condicional al reo Benjamín Moody.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 2 de Febrero de 1920.

Benjamín Moody, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita al Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el juez Tercero del Distrito de Colón, por la cual fué condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 53 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Benjamín Moody la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el tres de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 158

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitando por el doctor Harnodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resolución número 158.—Panamá, 23 de Enero de 1920.

En escrito de fecha 14 de Agosto de 1919, el doctor Harnodio Arias, en su carácter de apoderado del BROWN-STRAIN LOUIS COMPANY, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus representantes que usan para amparar y distinguir en el comercio camisas, pijamas, camisas de dormir y ropa interior en la clase número 29 de vestidos.

La marca consiste en la representación de la palabra HENDAN, escritas en letras mayúsculas de modo que

siendo las de los extremos más grandes que las del centro, se forma una figura igual a la sección de una lente biconcava.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cilíndro de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harnodio Arias ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 3171 de 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Brown-Strain Louis Company, de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.

Exámbase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 508, expedit el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 508

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1920.—Caduca: 23 de Enero de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 158 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la BROWN-STRAIN LOUIS COMPANY, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para camisas, pijamas, camisas de dormir y ropa interior en la clase número 29 de Vestidos, que se elabora o fabrica en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de Enero de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra HENDAN, escritas en letras mayúsculas de modo que siendo las de los extremos más grandes que las del centro, se forma una figura igual a la sección de una lente biconcava.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se concede franquicia telegráfica y postal al Director, Sub-Director, Censores y Enumeradores del Censo.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de Febrero de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas en su comunicación número 182 de 20 de Enero último; de acuerdo con lo asignado en el parágrafo del artículo 49 del Decreto número 115 del año próximo pasado y considerando conveniente conceder franquicia telegráfica y postal a los jefes y empleados del Censo en la República, para contribuir al mejor resultado de su labor,

SE RESUELVE:

Conceder al Director, Sub-Director, Censores y Enumeradores del Censo, franquicia telegráfica y postal para los asuntos oficiales de su gestión, con los requisitos que establece el inciso 19 del artículo 29, Capítulo II, y el artículo 39, Capítulo 36 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico del Itamo de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 28.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Acrébase el nombramiento hecho a Julián Rotacio para desempeñar el cargo de Guardia de Honorarios desde el primero de Febrero, en reemplazo de Eliseo Sanjurjo, empleado titular, por el tiempo que dure el permiso solicitado por éste.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Concedese la licencia de treinta días renunciables a la señorita Zelia Herrera, telefonista de 6to. Grado, y pómbrase en su reemplazo al señor José L. Valderrama, mientras dure la licencia de la empleada titular.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se aprueba una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 30.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta al Cartero de la Agencia Postal de Colón, Antonio Ayara, por haber dejado abierto un buzón en la avenida del Frente y calle Tercera.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 3 de 1920.

En atención a la solicitud que ha enviado a esta Dirección General de Correos y Telégrafos el señor Manuel de J. Ortega, por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad, y a la nota número 77 A-3 de 27 de Enero último del expresado funcionario,

SE RESUELVE:

Conceder licencia al señor Manuel de Jesús Ortega, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones del puesto expresado, por el término de treinta días renunciables y con goce del derecho que concede a los empleados nacionales o municipales el artículo 796 de nuestro Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Enero de 1920.

Escritura número 92 de 31 de Diciembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Povea un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco.

Escritura número 93 de 31 de Diciembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Povea un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco.

Escritura número 91 de 31 de Diciembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Povea un lote de terreno ubicado entre los Distritos de Santiago y San Francisco.

Escritura número 122 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado y J. M. Núñez Roca venden una casa situada en Guacaré a Miguel Ángel Recuero.

Escritura número 337 de 9 de Noviembre de 1912, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Calixta Aranda vende a Juan Díaz una casa y un solar situados en la ciudad de David.

Escritura número 25 de 13 de Agosto de 1913, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arturo Valenzuela vende a Edison Mateos y otro, un lote de terreno situado en el Distrito de Boquete.

Escritura número 65 de 1 de Marzo de 1912, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Díaz un lote de terreno situado en el Distrito de David.

Escritura número 97 de 21 de Mayo de 1909, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristóbal Rivera vende a Calixta Aranda una casa situada en la ciudad de David.

Escritura número 434 de 9 del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ewell Laws un lote de terreno situado en el Distrito de Alajuela.

Escritura número 22 de 23 de Agosto de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Balboa Acosta y otros, un lote de terreno situado en el Distrito de..... Provincia de Colón.

Escritura número 426 de 27 de Octubre de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Emilio Robert.

Escritura número 24 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la sociedad denominada «Cooperadoras Salerianas» constituyen hipoteca a favor del Banco Na-

cionales sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, por la suma de B. 3.000.00.

Escritura número 177 de 5 de Febrero de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Clotilde Gamboa.

Escritura número 118 de 24 de Enero en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gilda María Duque de Aracé vende una casa situada en esta ciudad a María Velásquez de Alvarez y a Esperanza Alvarez.

Patente de nacionalización del buque llamado «Chiriquí», expedida por Alejandro Meléndez G., Superintendente de la Agencia Postal, el día 8 de Agosto de 1916, a favor de Enrique Halphen & Compañías.

Escritura número 127 de 8 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara en juicio a Natividad de la Cruz, en su calidad de heredera de la finca que se describe.

Escritura número 127 de 8 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara en juicio a Natividad de la Cruz, en su calidad de heredera de la finca que se describe.

Escritura número 132 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Martínez de Bolívar garantiza con fianza hipotecaria la cancelación de Richard Waid, por la suma de B. 140.00.

Escritura número 31 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Bertilda Vallarino de Vallarino confiere poder a Enrique Vallarino.

Escritura número 126 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Boyd Brito confiere hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 124 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias vende una casa situada en Santiago a Pablo José Alvarado.

Escritura número 22 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual John Leonard constituye hipoteca a favor de Ernesto Triana sobre una finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento de Ciri, Provincia de Colón.

Escritura número 18 de 18 de Febrero de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuel M. Reyes del Barrio constituye primer hipoteca a favor de Calisto Fábrega.

Escritura número 90 de 21 de Octubre de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuel M. Reyes del Barrio constituye hipoteca a favor de Calisto Fábrega.

Paraná, Enero 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Escritura número 131 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés traspaasa a título de venta a Raquel Arias de Freudenlof un edificio hipotecario, por la suma de B. 2750.00, que le adeudaba Alfonso Palmarola Ruiz.

Escritura número 20 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Belisario Poiran un lote de terreno ubicado en el Lago García, por B. 1.930.00.

Certificado número 1497 de 17 de Enero de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de C. L. Campbell.

Escritura número 22 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luisa Pineda y otros declaran las mejoras introducidas en la finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 127 de 10 de Enero de 1920.

tiembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Clemente Oberto Trujillo vende a Reyes Moreno una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de La Pintada, y el comprador constituye a favor del vendedor, hipoteca sobre la misma finca por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 134 de 27 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Horacio Arrue y Broce un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 11 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual J. G. Blane y Compañías confiere poder general para pleitos a Rosendo Jurado.

Escritura número 135 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bertilda M. Vallarino de Vallarino vende a Hilda María Vallarino la parte que le corresponde en varias fincas.

Paraná, Enero 28 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Auto dictado por el Juez Municipal de Antón, el día 6 de Noviembre de 1913, por el cual se declara a Virginia Patiño viuda de Azuñeta el cargo de tutora y curadora de sus menores hijos Virginia, Casta María Aguilera y otros.

Auto dictado por el Juez del Circuito de Coclé, el 8 de Junio de 1913, por el cual se declara abierto el juicio de sucesión de Manuel María Aguilera Vieto y quienes son sus herederos.

Escritura número 145 de 29 de este mes, por la cual Joaquín Segundo constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez sobre una finca situada en esta ciudad por B. 1.500.00.

Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, el 30 de este mes, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Mason Ally.

Escritura número 12 de 20 de este mes, por la cual el Gobierno Nacional, representado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, adiciona la escritura número 213 de 10 de Diciembre del año pasado.

Escritura número 121 de 24 de los corrientes, por la cual Baldomera Mendieta de Segundo y Juana Eulalia Segundo de Obaldia declaran que han reunido dos fincas situadas en esta ciudad, estimada dicha reunión para los efectos de Registro en la suma de B. 200.00. Por la misma escritura dichas fincas traspasan a Manuel Delvalle Henríquez un crédito hipotecario por la suma de B. 2.000.00, y a cuenta de un crédito hipotecario mismo una finca situada en esta ciudad.

Paraná, Enero 30 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Escritura número 131 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés traspaasa a título de venta a Raquel Arias de Freudenlof un edificio hipotecario, por la suma de B. 2750.00, que le adeudaba Alfonso Palmarola Ruiz.

Escritura número 20 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Belisario Poiran un lote de terreno ubicado en el Lago García, por B. 1.930.00.

Certificado número 1497 de 17 de Enero de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de C. L. Campbell.

Escritura número 22 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luisa Pineda y otros declaran las mejoras introducidas en la finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 127 de 10 de Enero de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Boyd su derecho como arrendatario inscrito, y como sin ese requisito no puede arrendarse a Chin Sank en su carácter de Administrador de la sociedad «Kwang Mee Lung Company, Limited», visto el artículo 1700 del Código Civil, se pone esta nota de advertencia y con copia de ella se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Escritura número 131 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés traspaasa a título de venta a Raquel Arias de Freudenlof un edificio hipotecario, por la suma de B. 2750.00, que le adeudaba Alfonso Palmarola Ruiz.

Escritura número 20 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Belisario Poiran un lote de terreno ubicado en el Lago García, por B. 1.930.00.

Certificado número 1497 de 17 de Enero de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de C. L. Campbell.

Escritura número 22 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luisa Pineda y otros declaran las mejoras introducidas en la finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 127 de 10 de Enero de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

Escritura número 131 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés traspaasa a título de venta a Raquel Arias de Freudenlof un edificio hipotecario, por la suma de B. 2750.00, que le adeudaba Alfonso Palmarola Ruiz.

Escritura número 20 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Belisario Poiran un lote de terreno ubicado en el Lago García, por B. 1.930.00.

Certificado número 1497 de 17 de Enero de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de C. L. Campbell.

Escritura número 22 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luisa Pineda y otros declaran las mejoras introducidas en la finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 127 de 10 de Enero de 1920.

de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa las siguientes solicitudes:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, Presente.

En uso del derecho que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal panameño y 29 de la Ley 63 de 1917, venimos nosotros Esteban Rodríguez, Félix Luna, Evaristo Vázquez y Maximino Bernal, mayores de edad, casados y vecinos de este Distrito, a solicitar de Ud. el título de plena propiedad gratuito de treinta hectáreas de terreno en la porción que establecen las exhortas arriba citadas. El globo de terreno que solicitamos se denomina «La Tronca» que está situado en la Regiduría de los Algarrobos, y limitado así: Por el Norte, el camino de Santiago para Saná; por el Sur, el camino de los Guábinos; por el Este, el camino de Pablo Tanco, y por el Oeste, el camino de la Laguna.

En consecuencia, pedimos que Ud. declare que el terreno que solicitamos es de plena propiedad gratuita, y que se le otorgue el título de plena propiedad, dándosele pues, dándole acogida a esta solicitud y tramitándola conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Por Esteban Rodríguez, Evaristo Vázquez y Maximino Bernal, que no saben firmar, lo hacen los que suscriben.

M. García O., E. Pardo, J. del C. Pino.

Santiago, Diciembre 24 de 1919.

Santiago, Enero 19 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rudolfo Arosemena.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Bustamante, en su propio nombre, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno de los baldíos e inutilizados, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Manuel María Bustamante, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Bocas del Toro y vecino de Pedasi, con el debido respeto ante Ud., solicito el título gratuito de diez hectáreas de terreno de los baldíos, ubicado en el Distrito de Pedasi, en la finca denominada «Quebrada de Las Palmas» y comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Norte, camino que conduce de los Corrientes al río Mariabé; Sur, montes libres; Este, camino que conduce de los Corrientes al río Mariabé y montes libres; Oeste, camino que conduce de la Gatimara al sitio denominado «Algodón» y rastrojos libres.

Acompaño tres declaraciones de testigos hábiles para comprobar que dicho terreno es de los baldíos y que estoy en el caso de los favorecidos por el artículo 161 del Código Fiscal.

Espero, pues, que usted se sirva darme en esta solicitud el curso que la ley señala.

Las Tablas, Diciembre 16 de 1919.

Rodolfo Arosemena, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Candelario Guerrero.

Y para dar cumplimiento al artículo 161 del Código Fiscal, se le da el presente edicto en lugar público acostumbrado de este Despacho, en Las Tablas, a catorce de Enero de mil novecientos diez y nueve a las nueve a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DE CERREJA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, Presente.

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Yo, Francisca R. vda. de Alafin, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respectuosamente solicito que sirva las formalidades de rigor en previa exhibición de la propiedad que se describe a continuación:

Santiago, Enero 20 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Los abajo suscritos, mayores de edad, en nuestra condición de padres de familia, casado el primero y soltero el segundo, como agricultores, pedimos a usted y en uso del derecho que nos concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y el Código Fiscal vigente, solicitamos de usted la adjudicación y en plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de quince hectáreas de extensión comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el camino real de la Valdés; por el Sur, los Peñones; por el Este, el camino de venir de los Peñones para Santiago; y por el Oeste, predio de Víctor Guevara. El terreno se denomina «Montes de los Abajones».

Acompañamos las pruebas que demuestran que el terreno a que nos referimos no pertenece a los inajudicables, que en él no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas ni fuentes de sal y que están libres.

Suplicamos al señor Gobernador se sirva dar a esta solicitud el curso legal.

A ruego de los señores Ramón Pino y Valentín Vega, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanis.

Santiago, Enero 9 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Napoleón Uribe, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación. Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

La sentencia dice así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.

VISTOS: El día cuatro de Enero último el señor Juez Primero del Circuito llamó a responder en juicio criminal ordinario a Napoleón Uribe por infracción alguna de las disposiciones consignadas en el Título 10, Capítulo 2º, Libro 2º del Código Penal y decretó su formal detención; pero como no pudo ser habido se le citó por medio de edicto emplazatorio para que concurriera a estar a derecho en la presente causa, y a pesar de ello tampoco compareció al tribunal por lo que hubo necesidad de declararlo en rebeldía y nombro defensor de oficio al señor Elías Airapuri, quien aceptó y juró el cargo, y con quien se la siguió este negocio hasta que el día de ayer en la tarde tuvo lugar la audiencia pública de él.

Es llegado, pues, el momento de fallar en definitiva este asunto, y para ello se ve previamente que no existe causal de

mulidad alegada por las partes, siendo el suscrito Juez el competente para decidir sobre la actuación.

El hecho punible por la ley, o sea el de tentativa de violación a la menor de edad (siete años) Eulalia Sánchez, está comprobado con los informes médico-legales de los doctores Carlos Biebach y Daniel Güther, visibles en las fojas 10, 12 y 18, y por las declaraciones de los mismos médicos (foja 13) de que Uribe y la ofendida tenían la misma enfermedad venérea y de que a ésta le prevenía de la infección de aquél (fojas 18), de las declaraciones de los padres de la ofendida (fojas 5 vta. 6 y 9 vta. 10), la de ésta (fojas 5 vta.), por el cargo verificado por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito que fue el funcionario instructor entre el ofensor, la ofendida y la madre de ésta (fojas 8 vta. 9), por las manchas de sangre en el calzón de la menor citada y la ausencia del encausado, y su rebeldía para no concurrir al Despacho a pesar del edicto emplazatorio (Artículo 2357 Código Judicial), existen graves indicios de que Uribe es el culpable de la comisión del delito de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 2156 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, y de acuerdo en parte con la opinión del señor Fiscal del Circuito en su alegato de conclusión, CONDENA a Napoleón Uribe, de treinta años de edad, soltero, billettero, natural del Departamento del Tolima (República de Colombia), vecino de Colón y católico, previa la calificación de su culpabilidad en segundo grado (Regla 1ª artículo 100 del Código Penal), por no existir circunstancias agravantes en su contra ni atenuantes a su favor, a sufrir la pena de tres años veinte días de presidio en el establecimiento que en la Capital de la República lleva ese nombre, (Inciso 3º, artículo 443 y 91 del Código Penal); y al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados a la ofendida por la comisión del delito (Artículo 63 del Código Penal), y no se comiela al reo a las demás penas accesorias porque siendo extranjero, no tiene derecho a las garantías de que pudiera ser privado.

Léase la parte resolutive de este fallo en audiencia pública, y si no fuere apelado, consúltese con el Superior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2231 en su primera parte y 2350 del Código Judicial, en concordancia con lo ordenado por el inciso 3º del artículo 443 del Código Penal.

Emplácese por edicto al reo.

Cópiese y notifíquese.

J. M. SALAZAR.

Cristóbal de Uribe.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la filiación por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—1

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 7º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Francisca Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsa denuncia; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a la enjuiciada o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Se llamó a responder en juicio criminal por auto de fecha ocho de Noviembre del año próximo pasado, y se declaró en rebeldía por providencia de fecha de ayer siete del presente mes de Enero de mil novecientos veinte.

No existe la filiación en los autos.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISIETE Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27 1/2).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adjudicará el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CINCO BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así JTL. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal, para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisneta denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego HR. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta 30 días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECHER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. 19

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAZALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5266